

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Audiencia Virtual	
Sentencia No. 38	
Acta de Audiencia Artículo 392 C.G.P.	
FECHA	26 de febrero de 2024
3 DE DICIEMBRE	680013110008-2023-00278-00
RADICADO	2023-00278-00
PROCESO	CUSTODIA, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO, representante de ANGEL FELIPE y JHOANN SEBASTIAN REY FIALLO
APODERADO DTE.	Dr. ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA
DEMANDADO	GILBERTO REY CARREÑO
APODERADO DDO.	Dr. LUDWING HERNANDEZ QUINTERO
TIEMPO	HORA INICIO: 2:00 P.M. HORA FINALIZACIÓN: 5:04 P.M.

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, reanuda la audiencia celebrada el pasado 20 de febrero.

Se deja constancia que la misma se realiza de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, verificándose la asistencia de las partes con sus apoderados.

Instalada la audiencia, procedió el Despacho a dar lectura de la entrevista practicada a los menores ANGEL FELIPE y JHOANN SEBASTIAN REY FIALLO el pasado 22 de febrero por la Asistente Social adscrita al Juzgado.

Además, como quiera que no hizo presencia la señora MARLENE PUENTES, inquilina del inmueble ubicado en el barrio Lagos II, el Despacho desistió de tal prueba decretada de manera oficiosa.

Por tanto, concluida la etapa probatoria, se dio espacio para escuchar los alegatos de conclusión de cada uno de los abogados de las partes.

Finalmente, suspendida la audiencia por espacio de una hora, procede el Despacho a realizar la lectura de fallo, cuya parte resolutive se transcribe.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de los adolescentes ANGEL FELIPE y JHOANN SEBASTIAN REY FIALLO a su progenitora la señora ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO.

SEGUNDO: En lo que respecta a cuota alimentaria, educación, salud, reglamentación de visitas, las mismas quedarán de la siguiente manera:

CUOTA ALIMENTARIA: FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA a favor del niño ANGEL FELIPE REY FIALLO y a cargo del señor GILBERTO REY CARREÑO, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales.

FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA a favor del adolescente JHOANN SEBASTIAN REY FIALLO y a cargo del señor GILBERTO REY CARREÑO, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales.

Las cuotas alimentarias de los dos menores deberán ser consignadas los primeros cinco (05) días de cada, empezando en el mes de marzo de 2.024.

Dicha suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros de la que sea titular la señora ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO, y que deberá suministrar al demandado y al Despacho dentro de los tres días siguientes de esta diligencia.

La cuota alimentaria tendrá un aumento anual acorde al incremento del I.P.C a partir de enero de 2.025 y así todos los años.

EDUCACION: El señor GILBERTO REY CARREÑO asumirá el 50% del valor de los gastos que por dicho concepto se generen a favor de cada uno de sus menores hijos, que incluye:

- Matricula, ya sea escolar o universitaria.
- Pensión, en el evento de estar los jóvenes vinculados a colegio privado.
- Útiles escolares
- Uniformes
- Loncheras
- Transporte

Previa exhibición de factura de pago por la demandante.

LUDICAS: El señor GILBERTO REY CARREÑO asumirá el 50% del valor de las lúdicas donde se vinculen ANGEL FELIPE y JHOANN SEBASTIAN REY FIALLO, ya sea gimnasio, modelaje o cualquier otra actividad artística o deportiva, previa exhibición de facturación de pago por la progenitora.

SALUD: Cada progenitor asumirá el 50% de los gastos de salud que no sean cubiertos por el Plan de Beneficios al que se encuentren afiliados, previa exhibición de facturación

VESTUARIO: El señor GILBERTO REY CARREÑO suministrará a sus hijos ANGEL FELIPE y JHOANN SEBASTIAN REY FIALLO, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año para cada menor, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a cada menor, a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a cada menor, a más tardar el día 20 de diciembre de cada año.

El vestuario de los menores deberá ser comprado de acuerdo con la talla y preferencia de ellos; además, en lo posible deberán ser compradas con la presencia de cada uno de ellos.

VISITAS: El señor GILBERTO REY CARREÑO compartirá con sus hijos ANGEL FELIPE y JHOANN SEBASTIAN REY FIALLO todos los domingos en el horario comprendido de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., debiendo recoger y entregar los menores en el hogar materno.

Se exhorta al demandado a que, durante los periodos de visita, evite cualquier conflicto entre los menores con su actual pareja.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: Notificar la presente sentencia al Defensor de Familia y al Ministerio público.

QUINTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

La presente sentencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P.

Otorgada la palabra a los abogados de las partes, el apoderado de la señora ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO solicitó aclaración respecto de la cuota provisional decretada en el auto admisorio de la demanda, así como la solicitud de inscripción del señor GILBERTO REY CARREÑO en el REDAM.

Al respecto, el Despacho aclara que, teniendo en cuenta que la cuota ordinaria señalada en el presente falló inicia a partir del mes de marzo, la cuota alimentaria provisional regirá hasta el presente mes de febrero.

Respecto a la solicitud de inscripción del Redam, la misma se resolverá de manera escritural en los próximos días.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 5:04 p.m. de hoy 26 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a359a125a25b7a0fb9e22f52416e750470d9d87e1ea4e92f12885304ec7051af**
Documento generado en 26/02/2024 08:23:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>